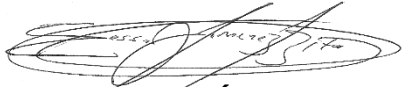


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós.

Ingreso al despacho del señor Juez proceso ejecutivo, informándole que aún está pendiente allegar la prueba del envío de las comunicaciones para la notificación por aviso de la demandada. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós.

DEMANDANTE(S): COOPENSIONADOS SC.

DEMANDADO(S): SOLEDAD MAGDALENA CASTILLO DE LEON.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00483- 00

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial efectivamente da cuenta que la parte demandante por medio de apoderado remitió la constancia de notificación personal la cual se surtió de manera positiva, sin embargo, han transcurrido más de tres (03) meses desde que se remitió la misma y aún no se han allegado las pruebas de la remisión de la notificación por aviso de ésta.

Ahora, si bien por disposición del inciso final del numeral 1 del artículo 317 del estatuto adjetivo procesal no se podrá hacer requerimiento a la parte demandante para que inicie las diligencias para notificación del auto admisorio de la demanda o de la orden de apremio cuando estén pendientes acciones en pro de consumir las medidas cautelares, en este caso las medidas decretadas ya fueron comunicadas oportunamente, inclusive ya hay respuestas de las entidades receptoras de las cautelas, por tal razón dicha excepción no aplica.

En virtud de lo expuesto, resulta menester entonces requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, presente la respectiva prueba de la comunicación para la **notificación**

por aviso de la demandada, so pena de proferirse desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho la prueba de la carga procesal del envío de las comunicaciones para la notificación por aviso de SOLEDAD MAGDALENA CASTILLO DE LEON.

SEGUNDO: ADVERTIR que a la parte demandante que debe allegar aquella prueba dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba

Código de verificación: **c44228c824fb797bfe933dee0f505c054779f9bbfa3584ff049cc56e2569c32d**

Documento generado en 26/04/2022 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>